

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-01716-2022** del 06 de mayo de 2022, notificada de manera electrónica el día 09 de mayo de 2022, Cornare **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **TRESU3 S.A.S.**, con **NIT 901109004-8**, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.323.541**, a través de su apoderada la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.644.701**, y con tarjeta profesional número 194.096, del Consejo Superior de la Judicatura, en un caudal total de 0,017L/Seg, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-172204, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,
2. Mediante Auto **AU-02975-2023** del 14 de agosto de 2023, notificada de manera electrónica el día 22 de agosto de 2023, La Corporación requiere a la sociedad **TRESU3 S.A.S.**, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, a través de su apoderada la Abogada **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Informe a la Corporación la fecha de implementación de la obra de captación y control de caudal, explicando el motivo de la misma, con el fin de dar cumplimiento al artículo segundo ítem 1 de la Resolución **RE-01716-2022** del 06 de mayo del 2022.
3. Mediante oficio con radicado **CI-01153-2025** del 21 de julio de 2025, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás, remitió al equipo jurídico de dicha Regional, expresando lo siguiente:

(...)

“Se informa que, se realizó control y seguimiento al expediente 051480239825 y la Resolución RE-01716-2022 del 6 de mayo de 2022, por medio de la cual se otorgó permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad TRESU3 S.A.S., con Nit. 901.109.004-8, representada legalmente por la señora ELVIA JIMENEZ DE URREA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, a través de su apoderada la Abogada CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.701 y con tarjeta profesional número 194.096, del Consejo Superior de la Judicatura, un caudal total de 0.017 L/s, distribuidos así: 0.010 L/s para uso doméstico y 0.007 L/s para riego, a derivar de la Quebrada La Pereira, en beneficio del predio con FMI 020-172204, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Por un término de tres (3) años. Identificando que, la resolución actualmente se encuentra sin vigencia, por lo anterior, se solicita a la oficina de Jurídica de la Regional Valles de San Nicolas realizar el debido análisis sobre el archivo del expediente número 051480239825.”

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 001 de 29 de febrero del 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.", consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

"Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental"

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **051480239825**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgada por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de **03 años**.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgo la concesión de aguas no se encuentran surtiendo efectos jurídicos alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.148.02.39825**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.148.02.39825**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **TRESU3 S.A.S.**, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, a través de su apoderada la Abogada **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, (o quien haga sus veces en el momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que proferió este acto, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Comare a través de la página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 051480239825

Asunto: Concesión de Aguas

Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Proyecto: Abogado/ Bryan Daryanani Sanchez Jaimés

Fecha: 21/07/2025

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04